

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 33/75 (TV)

- **Artículo 1°.- PARTES INTERVINIENTES:** Sindicato Argentino de Músicos, Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, LS82 Canal 7, LS83 Canal 9, LS84 Canal 11 y LS85 Canal 13.-
- **Artículo 2°.- VIGENCIA TEMPORAL:** La presente Convención Colectiva de Trabajo fue firmada en el año 1975 y está vigente al día de la fecha.-
- **Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACION:** Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación en la Capital Federal y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, San Martín, 3 de Febrero, Gral. Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, Gral. Rodríguez, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires.-
- **Artículo 4°.- PERSONAL COMPRENDIDO:** La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a los ejecutantes musicales (instrumental y/o vocal), directores, arregladores y copistas, de acuerdo al artículo 1° de la Ley 14.597.-
- **Artículo 5°.- DISCRIMINACION DE CATEGORIAS:** Ejecutantes musicales, (instrumental y/o vocal), directores, arregladores, copistas concertino, solista, solista doble instrumento, parte real y masa.-
- **Artículo 6°.- DISCRIMINACION DE TAREAS:** Grabaciones de sonido efectuadas antes de la transmisión (PLAY-BACK), se admite la grabación de sonido, sin imagen, en disco, cinta magnetofónica, o cualquier otro sistema que registre solamente audio, para ser utilizadas exclusivamente en los programas, de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - a) Las teledifusoras declararán previamente en las planillas mencionadas en el artículo 18°, a que programa se destina esa grabación, detallando la fecha y hora en que se transmitirá.-
 - b) Si en una misma sesión de grabación anticipada de sonido se hubiesen grabado números para más de un programa, la teledifusora deberá declararlo así de manera expresa informando de los programas en que se utilizarán tales grabaciones y las fechas y horarios en que serán transmitidas.-
 - c) En todos los casos los músicos cobrarán por la utilización de esas grabaciones de acuerdo a la duración horaria de los programas en que sean utilizadas. Cuando en una

misma sesión se grabe música para más de un programa, dicha sesión podrá tener una duración igual al total de los programas a utilizarse. En cuanto a los ensayos podrán ser los que correspondan a ese mismo total de tiempo.-

d) El SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS se compromete expresamente a autorizar solo a las teledifusoras y productoras afiliadas a la **ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS** y/o a crearse por el **ESTADO NACIONAL**, para realizar estas grabaciones anticipadas de sonido para programas, no permitiendo que lo puedan hacer agencias de publicidad u otras empresas.-

e) Las teledifusoras se comprometen en forma terminante a no utilizar grabaciones anticipadas de sonido en otra forma que la previamente declarada al **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS** y lo establecido en el inciso siguiente.-

f) Cuando esas grabaciones previas de sonido (Play-Back) se hubieran incluido en grabaciones de video-tape u otras que registren la imagen y el sonido, se regirán por las condiciones determinadas en el artículo 7°.-

g) Las teledifusoras se comprometen a no utilizar en sus programas musicales, ningún tipo de play-back o pistas no previsto en los incisos precedentes.-

- **Artículo 7°.- GRABACIONES EN VIDEO TAPE U OTROS SISTEMAS ANALOGOS:** Cuando la actividad tele-musical se grabe en video tape u otro sistema que registre la imagen y el sonido, dicha actividad se regirá por las mismas condiciones del programa “en vivo”, a saber:

a) La teledifusora se obliga a declarar expresamente en las planillas mencionadas en el artículo 18°, cuales son las grabaciones que correspondan a un programa determinado, con su fecha y hora de transmisión.-

b) Si se hubiesen hecho grabaciones para más de un programa dentro de la misma sesión de grabación, las teledifusoras también lo declararan expresamente, detallando las obras que se utilizaran en cada uno de ellos y las fechas y horarios de su transmisión. El pago de esta actividad se deberá hacer, en todos los casos, por los programas en que se hayan utilizado los servicios tele-musicales. De acuerdo a ello, las teledifusoras no podrán utilizar los servicios tele-musicales sino en funciones de programas y no por el tiempo que haya llevado su grabación. En el caso previsto de que en una misma sesión se grabe música que corresponda a más de un programa, las teledifusoras dispondrán de un horario de grabación igual al de los programas a transmitirse así como de las horas de ensayos correspondientes a los mismos.-

c) Los ensayos de estas grabaciones se regirán por las mismas condiciones y tarifas de los programas “en vivo” y al comenzar la grabación comenzará a correr el tiempo de transmisión de manera que si se hiciesen pausas o cortes ellos serán tomados en cuenta como extensión

del tiempo destinado a transmisión y deberán pagarse como tales de acuerdo a la tarifa establecida para la extensión de los programas “en vivo”, salvo los casos de fuerza mayor establecidos en el artículo 37°. El tiempo que medie entre la hora de citación y la del comienzo de la grabación, será computado como tiempo de ensayo.-

d) Por cada dos (2) horas de permanencia continuada en grabaciones de play-back y/o video tape se establece un descanso de quince (15) minutos.-

e) Cuando se requiera la presencia del músico en un programa cuyo sonido se haya grabado con antelación para presentarlo en cámara como ejecutante de esas mismas ejecuciones, deberá abonársele, a cada músico el cien por ciento (100%) de la tarifa que hubiese correspondido de realizarse “en vivo” el programa.-

- **Artículo 8°.-** En el caso de que alguna de las teledifusoras y/o productoras a que se refiere el artículo 6°, resolvieran constituir elencos musicales estables, ambas partes convendrán las condiciones de actuación y remuneración, las que en ningún caso podrán ser interiores a las establecidas en el presente convenio.-
- **Artículo 9°.- JORNADA:** A los efectos de la aplicación de las tarifas establecidas en este convenio, se entiende por “programa” el tiempo utilizado en la irradiación de un espectáculo completo, de duración predeterminedada, ya sea total o parcialmente musical, en el que intervengan ejecutantes musicales.-
- **Artículo 10°.- HORARIO NOCTURNO:** Cuando los músicos actúen en el horario comprendido entre la 1 (una) y 8 (ocho) horas, percibirán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre las tarifas diurnas. Este recargo no se cobrará cuando el programa no se transmita “en vivo” sino que se transmita habiéndose grabado o filmado en horario de tarifa diurna. Tampoco se aplicará el recargo cuando se trate de un programa “en vivo” que haya comenzado a las 24 (veinticuatro) horas o antes, siempre y cuando dicho programa termine a la 1 (una) de la mañana o antes. En este último caso, las extensiones de transmisión que se produzcan después de la 1 (una), se pagará con el recargo especificado del 50% (cincuenta por ciento).-
- **Artículo 11°.-** La diferencia tarifaria que se establece en el artículo 13°, inciso e) de los capítulos I y II corresponden a la obligación de los músicos de ir vestidos con trajes que den una imagen de color igual, ya sea en negro, gris o blanco, de acuerdo a lo que necesiten las teledifusoras.-
- **Artículo 12°.-** Los ensayos, transmisiones o grabaciones que realicen las teledifusoras fuera de sus estudios, se regirán por el siguiente régimen:
 - a)** Cuando se efectúen en locales ubicados en el radio comprendido entre el Río de la Plata y calles Avda. Sarmiento, Avda., del Libertador Gral. San Martín, Godoy Cruz,

Avda. Santa Fé, Avda. Pueyrredón, Jujuy y Brasil, no tendrán recargo alguno en concepto de viáticos.-

- b) Cuando se realicen fuera de ese radio, pero dentro de los límites de la Capital Federal, se abonará un viático equivalente a un viaje en taxi por una distancia de 13.700 metros, de acuerdo a la tarifa que rija.-
- c) Cuando se realicen fuera de los límites de la Capital Federal, deberán pactarse las condiciones a aplicarle.-
- d) Cuando el ejecutante musical por la índole de su instrumento tenga que utilizar un medio de transporte que no sea público, por lo voluminoso, cobrará un “plus” consignado a transpone, a saber:
 - a) Bajo con amplificador, batería, contrabajo de caja, guitarra con amplificador, marimba, Órgano tipo farfisa, tuba, tumbadora, vibrafón... 2 horas de taxiflet.-
 - b) Arpa, órgano tipo Hamond, piano eléctrico, timbales... 2 horas de taxiflet más dos peones 2 horas cada uno.-

Los valores correspondientes a los incisos a) y b) sobre transporte serán actualizados de común acuerdo entre las partes. Los importes que se fueran a abonar por cualquiera de los conceptos del presente artículo serán liquidados juntamente con los honorarios que le correspondan por su actuación. Los “plus” por transportes o viáticos, las empresas estarán obligadas a abonarlos sin presentación de comprobantes, siempre que éstas no dispongan realizar los transportes por su cuenta.-

- **Artículo 13° y 14°.- TARIFAS:** Las tarifas son actualizadas periódicamente. Para informarse, dirigirse al **Sindicato Argentino de Músicos, Secretaría Gremial**.-
- **Artículo 15°.- TRANSMISIONES CON PÚBLICO PAGANTE:** Cuando las empresas resolvieran efectuar transmisiones desde lugares en los que se encuentre prestando servicios los trabajadores comprendidos en el artículo 4° del presente convenio (teatros, boites, confiterías, etc.), deberán abonarse a cada uno de ellos el 100% (cien por ciento) de las retribuciones fijadas en el artículo 13°. Cuando las empresas permitieran el ingreso de público a la audición mediante el pago de una suma determinada, cada ejecutante percibirá un “plus” equivalente al 100% (cien por ciento) de la tarifa que le corresponde.-
- **Artículo 16°.- ENSAYO:** Se admite que el ensayo básico se separe de la transmisión siempre que el intervalo que medie entre uno y otro sea de un mínimo de 3 (tres) horas y que dicho ensayo se realice el mismo día de la transmisión o grabación. Las prolongaciones de ensayo se pagarán según lo establecido en el artículo 13°. Tales

extensiones podrán realizarse a continuación del ensayo sin necesidad de comunicarlo previamente, siempre y cuando la extensión no sea mayor del 50% (cincuenta por ciento) del tiempo de ensayo, y también podrá realizarse inmediatamente antes del programa con una duración máxima igual a de éste. En este último caso cada músico deberá ser informado con una antelación mínima de 24 horas.-

- **Artículo 17°.- ENSAYOS EXTRAS:** Son aquellos que se realizan fuera de los ensayos básicos referidos en el artículo 13° y sólo podrán efectuarse en otro día del asignado a la transmisión o grabación. Pueden hacerse más de uno en el mismo día siempre que entre ellos medie un mínimo de 4 horas de intervalo.-
- **Artículo 18°.-** La planilla autoriza la percepción del importe correspondiente al servicio a que se refiere, cuando se haya televisado o grabado el respectivo programa. No televisándose el mismo, la liquidación correspondiente a la planilla se registrará por las siguientes disposiciones:
 - a) La planilla queda anulada cuando el programa sea suspendido antes de haberse efectuado el primer ensayo, debiéndose notificar tal circunstancia con 24 horas de anticipación al mismo, caso contrario, se abonará el 100% (cien por ciento) de los importes correspondientes.-
- **Artículo 19°.-** Cuando una grabación haya fallado por causas no imputables a los músicos y la teledifusora se vea obligada a regrabar ese programa o transmitidos “en vivo” por carecer de tiempo o facilidades para regrabar, los músicos admitirán hacer una nueva grabación exactamente con las mismas ejecuciones de la que se anuló o transmitir “en vivo” en las mismas condiciones con el intervalo que hiciese falta por las dificultades de distribución de estudios que tuviere la teledifusora, cobrando por ello 50% (cincuenta por ciento) más del pago total que les corresponden y admitiendo que en ese pago se comprende un repaso o ensayo de ese programa de la misma duración de este último, si fuese necesario más su regrabación o retransmisión “en vivo”. Si se produce extensión en este tiempo de grabación o transmisión en "vivo", por esta extensión se cobrará el 25% (veinticinco por ciento) de la tarifa del artículo 13°.-
- **Artículo 20°.-** Los músicos permanecerán en los estudios mientras se compruebe técnicamente que la grabación ha resultado correcta. Ese tiempo de espera, sin actuación, podrá computarse sin cargo por la teledifusora, dentro de lo convenido para el ensayo y grabación de ese programa. Si se necesitase una permanencia que supere ese horario, se pagará como extensión de ensayo.-
- **Artículo 21°.-** La grabación con uno o varios músicos destinados a las noticias de prensa o promoción de un programa de televisión, en el que aquellas actúen y siempre que su duración no exceda de 1 (un) minuto, está eximida de remuneración. Queda autorizada la

teledifusora para la elección de las escenas grabadas y exhibirlas sin cargo, cuantas veces crea conveniente.-

Cuando por razones especiales las grabaciones de servicio de prensa deban realizarse especialmente podrán ser efectuadas por las teledifusoras dentro del tiempo destinado a los ensayos o grabaciones de ese programa.-

- **Artículo 22°.-** Los músicos se comprometen a no abandonar sus tareas cuando el programa se transmita con un atraso de 45' (cuarenta y cinco minutos), debiendo percibir por ello las remuneraciones que se convienen en el artículo 13° para la prolongación de ensayos, cuando se le haya advertido que hay atraso, a su llegada a la teledifusora. Caso contrario, se le abonará como prolongación de transmisión previsto en el artículo 13°.-
- **Artículo 23°.-** Para las repeticiones de programas grabados en video tape o cualquier sistema que registre imagen y sonido, se aplicarán los siguientes porcentajes:

1) Capital Federal:

a) Si el programa se repite en el horario comprendido entre las 20 y 23 horas se pagará el 100% (cien por ciento) por tal repetición.-

b) Si el programa se repite en el horario comprendido entre las 15 hs. y 20 hs. se pagará el 30% (treinta por ciento) por esa repetición.-

c) Las repeticiones que se realicen fuera de los horarios mencionados en los incisos a) y b) se abonarán al 20% (veinte por ciento).-

2) Interior:

a) Cada transmisión o repetición en emisoras en el interior del país de un programa grabado en video-tape o cualquier otro sistema que registre imagen y sonido devengará el 7% (siete por ciento) sobre las tarifas establecidas en los salarios fijados en el art. 13°.-

b) Mediante la liquidación de una sola vez y previa a la primera repetición del 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa establecida en el artículo 13°, el uso de las grabaciones será libre de retransmisión por televisión en emisoras del interior.-

c) Las transmisiones simultáneas de un programa entre una emisora de Capital y una del interior por cable coaxial o microwave, devengará el 7% (siete por ciento) de la tarifa establecida en la tabla de salarios, por cada emisora del interior sin tope.-

3) Dúplex:

Cuando la transmisión se realice por dúplex entre dos emisoras de la misma área de servicio, se abonará el 100% (cien por ciento) de la tarifa convenida.-

4) Exterior:

a) Cada transmisión o repetición en emisoras del exterior del país de un programa grabado en video-tape o cualquier sistema que registre imagen y sonido, devengará el 15% (quince por ciento) sobre las tarifas establecidas en el artículo 13°.-

b) Mediante la liquidación de una sola vez previa a la primera repetición, del 30% (treinta por ciento) de la tarifa establecida en la tabla de salarios, el uso de las grabaciones será libre de retransmisión por televisión en emisoras del exterior.-

5) Transmisiones vía satélite:

Cuando las teledifusoras transmitan programas musicales vía satélite acordarán con el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS** la remuneración correspondiente sobre las fijadas en el artículo 13°.-

6) Declaración jurada:

Las empresas a que se refiere el artículo 6° inciso d) se obligan a comunicar al **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS** el uso que hicieren de las grabaciones de programas musicales, bajo declaración jurada. Dicha comunicación se hará mensualmente.-

- **Artículo 24°.-** Las teledifusoras que efectúen grabaciones de programas, deberán comunicar al **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS** la explotación que hagan de las mismas, conforme a los artículos 7° y 23° y se responsabilizan de la liquidación del pago de los importes respectivos dentro de los primeros quince días de cada trimestre.-
- **Artículo 25°.- PAGO DE REMUNERACIONES.** Cuando se realice una sola actuación aislada dentro de una quincena, dicha actuación se pagará dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la misma. Cuando esas actuaciones sean dos o más en la quincena, se abonará dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente. El sábado se considerará día no hábil a los efectos del presente artículo.-
- **Artículo 26°.-** Los contratantes deberán retener obligatoriamente el 3% (tres por ciento) de las remuneraciones que perciban por sus actuaciones los comprendidos en el artículo 4° de esta convención, argentinos o extranjeros con dos años de residencia en el país.- La teledifusora requerirá a los ejecutantes extranjeros la constancia de haber pagado las tasas de aporte de trabajo fijadas por el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS**.-
- **Artículo 27°.-** A efectos de que la **Obra Social del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS** pueda abarcar a los trabajadores sin relación de dependencia, las empresas acuerdan efectuar un aporte del 2,5% (dos coma cinco por ciento) sobre el monto total de cada planilla de servicios de ejecutantes musicales. Dicho importe será liquidado simultáneamente con la planilla original en planilla aparte y consignada a la **Obra Social del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS**.-

- **Artículo 28°.-** Las obligaciones generales de los músicos son las siguientes:
 - a) Asistir puntualmente a los ensayos y estar presentes con el tiempo necesario para dar comienzo normalmente al programa.-
 - b) Obedecer las indicaciones del director de la orquesta.-
 - c) Cumplir las reglamentaciones internas de las teledifusoras.-

- **Artículo 29°.-** Los atrasos u otras dificultades provocadas por la inasistencia o falta de puntualidad de uno o varios músicos, eximirá a las teledifusoras de pagar el tiempo extra que provoquen tales incumplimientos, siempre que las teledifusoras no den orden de comenzar el ensayo.-

- **Artículo 30°.-** Las empresas facilitarán la labor de los delegados designados por el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS**, ante cada una de ellas, para trámites gremiales y/o societarios. Los mismos serán reconocidos como tales por las teledifusoras, después de recibir comunicación escrita de la entidad gremial.-

- **Artículo 31°.-** Para resolver los casos no previstos en el presente convenio o para su interpretación, se reunirán los representantes designados para integrar la Comisión del artículo 32° con el objeto de dar las soluciones más adecuadas a los diferendos que pudieran presentarse.-

- **Artículo 32°.-** Las situaciones que no pudieran resolverse directamente entre las partes, conforme al artículo 31° serán sometidas a la Comisión Paritaria Permanente que constituirán las partes signatarias de este convenio, la que será presidida por un funcionario del **MINISTERIO DE TRABAJO**.-

- **Artículo 33°.- EMPRESAS: EL SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS** reconoce como únicas empresas contratantes a las mencionadas en el artículo 6°, inciso d).-

- **Artículo 34°.- FERIADOS OBLIGATORIOS Y FERIADOS NACIONALES.** Las teledifusoras darán cumplimiento a las disposiciones que emergen de la Ley 14.597 (artículo 8°) y Decreto 2446 (Artículo 1°) como asimismo la Ley 20.744 (artículo 180°) y concordantes.-

- **Artículo 35°.- MUSICA PARA CORTINAS, TELETEATROS Y PRESENTACION DE PROGRAMAS:** Las empresas y/o productoras sólo podrán utilizar esta música en los programas o ciclos para los que fue específicamente grabada y por un período no mayor de un año desde el momento de su primera salida al aire. Transcurrido ese lapso, las empresas podrán continuar utilizando dichas grabaciones, en idénticas condiciones y por iguales periodos de tiempo, mediante el pago en cada caso, del total de los servicios indicados en la planilla original con las actualizaciones tarifarias que correspondieren.-

MUSICA INCIDENTAL

Se entiende como tal a los temas o fragmentos musicales grabados para ser utilizados como música incidental en la ambientación de teleteatros, noticiero, u otro tipo de ciclos no musicales. Música incidental (ciclos):

En el caso de música incidental se tarifa exclusivamente por permanencia en sala, no existiendo tope para música grabada. En todos los casos las copias serán abonadas por las empresas.-

- **Artículo 36°.- ANTIGUEDAD:** Los ejecutantes musicales que se desempeñen en los canales de televisión como estables, en relación de dependencia percibirán por cada año de servicio el 2% del sueldo básico mensual.-

- **Artículo 37°.- DISPOSICIONES GENERALES: Fuerza mayor:** Serán causa de fuerza mayor las que se consideran como tales de acuerdo a la Ley de Fondo, y, especialmente:
 - a) La falta de provisión de energía eléctrica y/o agua corriente suficiente para las necesidades de la transmisión.-
 - b) La anulación de programas a objeto de transmitir, en esos espacios, disertaciones o actos de carácter oficial no remunerados, debiendo comunicarse tal evento al **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS** tan pronto se tenga conocimiento de ello.-

- **Artículo 38°.- REGIMEN ORQUESTAS ESTABLES:** Las partes se comprometen en el término de 30 días a constituir una comisión para dejar debidamente establecido el régimen de las orquestas estables, que se expedirá en el término de 180 días como máximo. Las, empresas se comprometen en ese término a no reducir los elencos que actualmente se desempeñen en cada televisora.-

- **Artículo 39°.-** Los aumentos o porcentuales establecidos por leyes o decretos nacionales como así también aquellos que de la presente Convención Colectiva de Trabajo serán aplicables a los ejecutantes musicales que se desempeñen en las Teledifusoras y/o productoras con relación de dependencia.-